



RESOLUCIÓN N° 0927-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.° 1109-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192, solicitado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA**, respecto de un área de **5,12 m²**, denominado Predio 01: "Cámara de Captación de Agua El Castillo", ubicado a 304,62 m aproximadamente del Centro Poblado El Castillo, en el sector El Castillo, del distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinado al proyecto: "*Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa*", y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante, "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura"⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la "Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de

¹ T.U.O. de la Ley N.° 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Aprobada por Ley N.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo 1210⁶, Decreto Legislativo 1330⁷, Decreto Legislativo 1366⁸ y Decreto Legislativo 1559), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192⁹ (en adelante, "TUO del DL 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹⁰ (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo 1192"¹¹ (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del T.U.O del DL 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Legislativo 1280, modificado por Decreto Legislativo 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

Respecto de la primera inscripción de dominio

6. Que, mediante Oficio n.° 170-2022/S-31000 (S.I. n.° 25489-2022) presentado el 26 de septiembre de 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR, representado por el Gerente de Administración, Edwar Miguel Chávez Llerena (en adelante "el administrado") solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de "la Directiva"¹³,

5 Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de julio de 2021.

12 Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 **Numeral 5.4 de "la Directiva":**

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante "el solicitante". La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02656-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de octubre de 2022 a través del cual se advirtió entre otros que: **i)** Toda la documentación presentada se encuentra suscrita por profesionales del Gobierno Regional de Arequipa, asimismo, “el administrado” señaló que, el proyecto fue ejecutado por el Gobierno Regional de Arequipa; en ese sentido se solicitó aclarar dicho punto e indicar expresamente en el Plan de Saneamiento el documento mediante el cual se le facultó realizar la ejecución del saneamiento y del proyecto, a fin de no afectar derechos y/o competencias que pudieran existir sobre el área solicitada; **ii)** Revisado, el Plan de Saneamiento Físico Legal n.º 001-2022-GRA/GRI no consignó la ubicación, área, linderos medidas perimétricas de “el predio”; asimismo, no señaló, si existe o no ocupaciones, edificaciones y posesiones; **iii)** En el Plano Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva se verificó que, no se encuentran suscrita por verificador catastral, asimismo en el ítem “solicitante” señalaron al “Gobierno Regional de Arequipa” lo cual es incorrecto dado que el solicitante es SEDAPAR; **iv)** No presentó el archivo en formato digital (dwg/shape), y **v)** En la Memoria Descriptiva, consignó que el área en hectáreas es 0,00052 ha, además no señaló la zonificación de “el predio”;

8. Que, es importante señalar que, a través del Oficio n.º 09265-2022/SBN-DGPE-SDAPE, notificado el 9 de noviembre de 2022, esta Superintendencia comunicó a la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa el inicio del procedimiento de Primera Inscripción de Dominio, a efecto de que se abstenga de otorgar derechos sobre el predio o inmueble estatal materia del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.1.4 de “la Directiva”;

9. Que, las observaciones descritas en el séptimo considerando fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 10561-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de diciembre de 2022, a fin de que adecúe su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

10. Que, mediante Oficio n.º 304-2022/S-31000 (S.I. n.º 00212-2023) presentado el 4 de enero del 2023, “el administrado” solicitó a esta Superintendencia la ampliación del plazo otorgado mediante el oficio señalado en el considerando precedente; en ese sentido se verificó que el mismo fue presentado antes del vencimiento del plazo otorgado conforme a lo establecido en el numeral 147.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 0004-2019-JUS. Asimismo, en atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.5. de “la Directiva”, se atendió el requerimiento, otorgando la ampliación del plazo solicitado, mediante el Oficio n.º 00779-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado con fecha 1 de febrero del 2023;

11. Que, mediante Oficio n.º 025-2023/S-31000 (S.I. nros. 03751 y 03766-2023) presentados el 15

inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante sustentará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N.º 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N.º 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N.º 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N.º 011-2013-VIVIENDA.”

y 16 de febrero de 2023 respectivamente, “el administrado” presentó los descargos de las observaciones advertidas, en ese sentido, adjuntó el Plan de Saneamiento Físico Legal, Informe de Inspección Técnica, Plano Perimétrico, Memoria Descriptiva, y documentación técnica adicional; además “el administrado” adjuntó el Oficio n.º 114-2023-GRA/GRI del 14 de febrero del 2023 donde de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa autoriza a SEDAPAR a seguir con los tramites antes esta Superintendencia para la inscripción de predios a su favor y la Resolución n.º 893-2016/S-20000 que aprueba la directiva denominada: “Transferencia a Título Gratuito de Obras de Saneamiento Ejecutadas por Entidades Públicas” de SEDAPAR;

12. Que, es preciso mencionar que, “el administrado” señaló que se realizó múltiples reuniones de trabajo y coordinación para el saneamiento físico legal de los predios donde se han ejecutado infraestructura de agua y desagüe del proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa*” y en merito a ello, se acordó darle facultades al Equipo de Saneamiento Físico Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Arequipa (se adjuntó Acta de Reunión del 23 de enero de 2023); asimismo a través del Plan de Saneamiento Físico y Legal n.º 001-2022-GRA/GRI mencionó que el Gobierno Regional de Arequipa ha ejecutado el proyecto antes mencionado, sin embargo a efectos de cumplir con lo previsto en la Resolución n.º 893-2016/S-20000 que aprueba la directiva denominada: “Transferencia a Título Gratuito de Obras de Saneamiento Ejecutadas por Entidades Públicas” de SEDAPAR, la Directiva n.º 001-2021-SBN y el Decreto Legislativo 1280 existe la necesidad y obligación de transferir los inmuebles a la Empresa Prestadora de Servicios SEDAPAR, para la operación y mantenimiento;

13. Que, el numeral 4.3 del artículo 4º del Decreto Legislativo 1280 establece que, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garantizan;

14. Que, en este sentido, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de mayo del 2022 (Publicidad 2022-2513831), elaborado en base al Informe Técnico n.º 004608-2022-Z.R.NºXII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 11 de mayo de 2022, a través del cual la Oficina Registral de Arequipa señaló que, no se han detectado predios inscritos en el ámbito materia de consulta de “el predio”;

15. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se vio por conveniente solicitar al técnico a cargo del procedimiento realice la evaluación de la base gráfica SUNARP con la que cuenta esta Superintendencia, debido a que, el certificado de búsqueda catastral presentado es del 16 de mayo de 2022, ello, a efecto de corroborar que a la fecha no exista alguna superposición con predio inscrito en virtud, a que dicha base gráfica se encuentra en proceso continuo de actualización y/o modificación; en ese sentido mediante correo electrónico del 18 de setiembre de 2023, el área técnica informó que, no se observó ninguna superposición predios inscritos a favor de terceros, respecto a “el predio”;

16. Que, “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

17. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio n.º 10561-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 23 de diciembre de 2022 emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01563-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de junio del 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” aclaró las observaciones advertidas;

18. Que, es importante precisar, que de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” precisó que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales, y

que el mismo no se superpone con restos arqueológicos u otros. Por otro lado, del Informe de inspección técnica n.º 001-2022-GRA/GRI y fotografías, se tiene que la inspección fue realizada el 16 de junio de 2022, “el predio” es eriazó y a la fecha de la inspección se encontraba ocupado por la infraestructura de concreto armado de la Cámara de Captación de Agua - El Castillo (en funcionamiento);

19. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5º de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado “*Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa*”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por el verificador catastral arquitecto Víctor A. García Andrade;

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁴ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 1072-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de setiembre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1192 respecto de un área de **5,12 m²**, denominado Predio 01: “Cámara de Captación de Agua El Castillo”, ubicado a 304,62 m aproximadamente del Centro Poblado El Castillo, en el sector El Castillo, distrito de Aplao, provincia de Castilla y departamento de Arequipa, con la finalidad de ser destinada al proyecto: “*Ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los distritos de Aplao y Huancarqui de la provincia de Castilla – Arequipa*”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

¹⁴ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XII –Sede Arequipa - Oficina Registral de Arequipa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA – SEDAPAR** y al **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado Por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MEMORIA DESCRIPTIVA 001-2022 GRA/GRI

Predio 01 “CÁMARA DE CAPTACIÓN DE AGUA EL CASTILLO”

Generalidades:

En este anexo se presenta la Memoria Descriptiva de los trabajos realizados para el Saneamiento Físico Legal del predio que está ubicado en el Distrito de Aplao, los cuales se ejecutan con fines de regularizar ante las instancias correspondientes, conforme a ley.

Motivo:

Regularizar el terreno o área ante las Entidades Públicas y establecer el Saneamiento Físico Legal del predio.

Ubicación del Predio en Google Earth Pro:

El presente predio en mención se encuentra ubicado en el Distrito de Aplao, en las coordenadas Topográficas promedio del Centroide del Área de Búsqueda: **768128.3559m E 8230653.7309 m S / 864.00 m.s.n.m. Elev. 18L** (Fuente: **Google Earth Pro - Datum: WGS84 / Sistema del Software**).

Datos de Ubicación:

- Región	: Arequipa
- Departamento	: Arequipa
- Provincia	: Castilla
- Distrito	: Aplao
- Ubigeo	: 040501
- Sector	: El Castillo
- Referencia de Ubicación	: 304.62 m aprox. Del Centro Poblado El Castillo

Zonificación:

El predio no cuenta con zonificación como indica en el Oficio N°431-2022- A/MPC

Área y Perímetro:

El presente terreno en mención se detalla: **Área: 5.12 m² / 0.0005 Has.**
Perímetro: 10.40 mts.

Linderos y Medidas Perimétricas:

Por el Norte	: En una línea diagonal de 01 tramo, en 1-2 con 2.48 mts., respectivamente que colinda con Terrenos Eriazos de Propiedad del Estado
Por el Sur	: En una línea quebrada de 02 tramo, en 3-4 con 1.24 mts., 5-6 con 1.29 mts., respectivamente que colinda con Terrenos Eriazos de Propiedad del Estado
Por el Este	: En una línea diagonal de 01 tramo, en 2-3 con 2.73 mts., respectivamente que colinda con Terrenos Eriazos de Propiedad del Estado y canal de regadío.
Por el Oeste	: En una línea quebrada de 02 tramo, en 4-5 con 1.27 mts., 6-1 con 1.39 mts., respectivamente que colinda con terrenos agrícolas.

www.regionarequipa.gob.pe

Dirección: Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo -Paucarpata – Perú Teléfono (054) 382860 Anexo:


Verificador Catastral SNCP
VCP N° 00812/VCPNAC



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Descripción del Predio:

Tiene la forma de un polígono irregular, con linderos definidos. Está formado por una topografía llana y apropiada para el fin pertinente.

Planimetría y Datos Técnicos del Predio:

Los trabajos topográficos se han ejecutado conforme a las necesidades de los estudios. Previo a ello, el apoyo planimétrico del predio, esta dado por una poligonal cerrada con valores UTM, basados en datos técnicos, como:

- Datum Horizontal : WGS - 84 (Datum provisional Sudamericana)
- Datum Vertical : 864.00 m.s.n.m.
- Zona : 18
- Cuadrícula : L
- Centroide de Ubicación del Predio en Google Earth Pro: 768128.3559 m E 8230653.7309 m S / 18L (Datum: WGS84 / Sistema del Software).

Cuadro Técnico de Coordenadas UTM : Datum : WGS - 84

COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES - WGS84					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	2.48	91°37'50"	768126.803	8230654.683
P2	P2 - P3	2.73	89°45'28"	768129.266	8230654.980
P3	P3 - P4	1.24	88°28'44"	768129.581	8230652.267
P4	P4 - P5	1.27	90°39'44"	768128.343	8230652.156
P5	P5 - P6	1.29	269°47'14"	768128.215	8230653.423
P6	P6 - P1	1.39	89°40'59"	768126.930	8230653.298

Firma del Profesional



Ing. Víctor Gonzalo Rodríguez
C.P. 13710
Verificador Catastral SNCP
VCP N° 008122VCPNAC

Arequipa, Diciembre del 2022

www.regionarequipa.gob.pe

Dirección: Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo -Paucarpata – Perú Teléfono (054) 382860 Anexo:

